

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Abril de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320 y en consideración al notable desajuste de los salarios y demás condiciones laborales y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021, conforme escala que sigue:

**A) Profesionales, Técnicos y Servicios
Complementarios**

Categoría	04/21
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	66.188
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	80.705
Obstétrica e Instrumentadoras	60.193
Cabos/as de Cirugía	60.193
Cabos/as de Piso o Pabellón	59.138
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	57.555
Técnico de Rayos X	57.555
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	57.555
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	55.972
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	55.972
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	55.972
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	53.510
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	53.510
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	49.728
Asistente de Comedores con atención al público	48.410
Camilleros y Fotógrafos	48.410
Personal de Lavadero y Ropería	47.618
Mucama de Piso, Consultorios	47.354
<u>B) Personal de Mantenimiento</u>	
Oficiales	54.433
Medio Oficiales	51.267
Ascensoristas, Porteros y Serenos	49.201
Jardineros	47.354
Peones en general	48.409
<u>C) Personal de Cocina</u>	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	54.433
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	51.443
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	51.443
Ayudante de Cocina y Cacerolero	50.388
Peones de Cocina en General	47.354
<u>D) Personal Administrativo</u>	
Administrativo de Primera	52.982

Administrativo de Segunda	51.443
Administrativo de Tercera	49.904
Cadetes	44.496

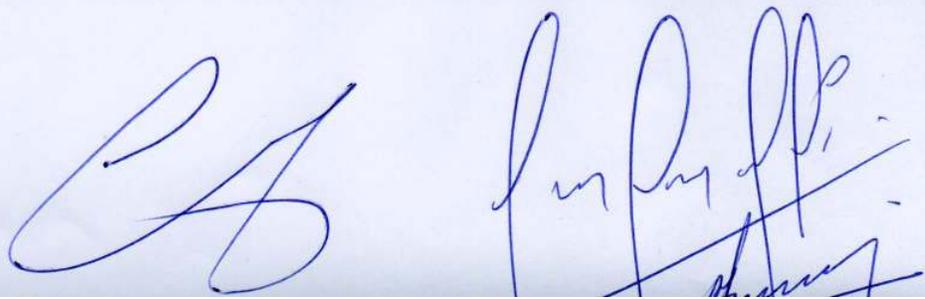
ARTICULO 6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician



"la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes de abril de 2021, conformando una suma de pesos tres mil quinientos treinta y tres

ARTÍCULO 10: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020, es decir a partir del 1.7.2020 y hasta el 30.6.2021.

ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'A'. The signature on the right is more complex, with several loops and a horizontal line crossing through it.